

7020/13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

~~TRIBUNAL REGIONAL DE~~  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1445

contra Andrés Sánchez Giménez

de Cetina ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.

Fallado en 27 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

60776

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1938

Contra Andrés San

che Juente

R.º 95678

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de octubre  
de 1939 - Año Veintidós

EL AUDITOR,

*Ramón de Arce*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE

Tribunal de Responsabil-  
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE

INCAUTACIONES

de Soluciones de

Zaragoza

*Familia Sina*

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintimatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintimatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1228, contra Andrés Sánchez Giménez por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. J. Santandreu*

*Jose M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.445

ANDRÉS SANCHEZ GIMENEZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1.228, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*Andrés de Sanz*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 26 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Exp. n.º 1.445

ANDRÉS SANCHEZ

GIMENEZ

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A

REPUBLICA ARGENTINA

1911

...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.445

Año 1.940

Registro entrada núm. 799

### CONTRA

ANDRES SANCHEZ GIMENEZ.-CETINA

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Marzo de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertin Vicente Garzarán.~~

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

\* Expediente n.º 1445

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 1228, contra Andrés Sánchez Giménez, vecino de Cetina, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero  
de 1940.

R. Guzmán



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

VIVA ESPAÑA VIVA ESPAÑA

**DON JUAN MARINOSO HERBERA:** Solda o del "Regimiento de Infantería Aragonesa 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de las sentencias recaídas en la causa nº 1228-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Andres Sanchez Gimenez y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Hono rífico del Cuerpo Jurídico Militar. **DON TUDORO AISA BEA:**-

**CERTIDICO:** Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

**Al 22 y 22 vuelto ACTA.-** En Zaragoza a 7 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra emanante numero uno, para ver y fallar la causa ins truida contra Andres Sanchez Gimenez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura e la actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y Defensa afirmandose en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión del parra o 18 del articulo 240 Del Código de "usticia Militar y solicita lapena de 20 años de reclusión menor , por concurrir las circunstancias agravantes de perversidad.- El Sr "defensor considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 18 del articulo 240 del Código de "usticia Militar y por concurrir las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y solicita lapena de un año y un día de prisión menor.- Por el Sr. "residente se hace al proceso lapena unita de si tiene algo que exponer a lo que consta que es falso todo lo que se le atribuye.- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- "e todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo lapresente acta que firmo con el B.V. del Sr. "residente e de lo que doy fé. V.B. el "residente Magallon, El Secretario, Jose Maria S. ra. Rubricados.

**Al 25 y 25 vuelto SENTENCIA.-** En la Plaza de Zaragoza a 7 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra emanante numero uno para ver y fallar la causa nº 1228-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Andres Sanchez Gimenez.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el S. Secretario, ob los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente e Oficial 1º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisb RESUMIENDO.- probado y así se declara que Andres Sanchez Gimenez de 24 años soltero Jornalero, natural y vecino de Getina; afiliado a la U.G.R. antes del Movimiento Nacional, pero de buenos antecedentes sociales, una vez iniciado aquel, intento oponerse a el, echándose a la calle con armas, y en l primeros días de Agosto de 1936 , al tener noticias de que iba a ser llnada su quinta, se paso a zona roja, ingresando voluntario en el ejército enemigo, y entregándose a las fuerzas nacionales en Valencia.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encausado, a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el articulo 240 del Código de "usticia Militar, siendo de estimar el presente caso, la circunstancia atenuante muy calificada, de escasa trascendencia de delito, y de aplicar los articulos 175 del citado código, y l regla 5ª del 67 del Código Penal.- FIRMOS los articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, e el 67 del Código penal, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALTA US.- Que debemos condenar y condenamos a Andres Sanchez Gimenez como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia y del delito, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agosta, Rafael Guerrero. Rubricados.

**Al 24 obra DECRETO** del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Haza de fecha 16 de Septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 35 NOTIFICACION a ANDRES SANCHEZ GOMEZ.- En Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia. Terminado, quedaron enterados, firman, doy fé.- Andres Sanchez.

Y para que conste y a efectos de su inscripción al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo a presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez* de *Setiembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

V.B.

*Chus*

*Juan Marinero Herrera*



799

Núm. 3004 <sup>3</sup>



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Andrés Sánchez Jiménez*

INFORME

Se encuentra en Unión Zarago,

*re*

Madrid, 10 de Mayo de 1940  
Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

*José María Ruiz*



GOBIERNO  
DE ARAGON

*[Faint, illegible handwritten text]*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

INFORME DE BIENES

de ANDRÉS SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 799, de 5 de marzo de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra ANDRÉS SÁNCHEZ JIMÉNEZ - - - - - , informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

NINGUNO .

Tiene un líquido imponible de pesetas Nada  
Se les valora aproximadamente en pesetas Nada  
EN LA ACTUALIDAD

NINGUNO .

Tiene un líquido imponible de pesetas nada.  
Se les valora aproximadamente en pesetas nada.  
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en \_\_\_\_\_

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cetina, a 14 de marzo de 1940.  
Año de la Victoria.



El Alcalde,

*[Handwritten signature]*



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

*[Handwritten signature]*



El Cura,

*[Handwritten signature]*



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

*[Handwritten signature]*

(1) - Casos de contestación negativa, consígnese «ninguno».  
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...

...

...





PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 6472

ANDRÉS SANCHEZ GIMENEZ

799

5

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa, remitiendo al propio tiempo declaración jurada formulada por el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

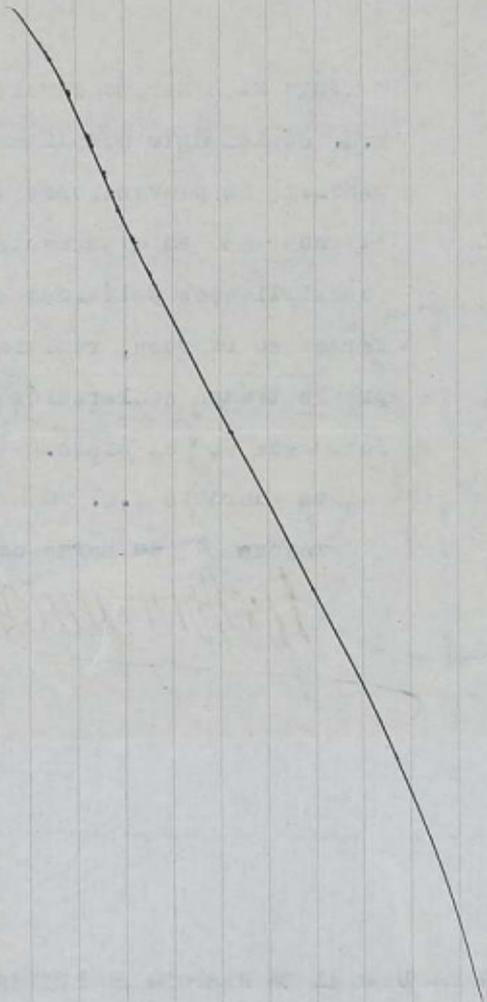
Zaragoza 20 de Marzo de 1940.

*Yedro Quiles*

SR/JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.-

CIUDAD.-

GOBIERNO  
DE ARAGÓN



6

PREVENCIONES

Que se hacen a ANDRES SANCHEZ GIMENEZ sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 799 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuvéra a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigarán también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas, y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían en carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expediente deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expediente sin la autorización de este Juzgado.

*Zaragoza 17 marzo 1940.*

ENTERADO

*[Firma manuscrita]*

Declaración jurada que hace  
Andrés Sánchez Gutiérrez natural  
de Betina (Saragoza)  
Bienes propios ninguno  
de la conyugue, soltero  
de un terreno, ninguno  
deudas, ninguno.

.. Dios guarde a V. R. muchos años para el  
.. bien de España.

Casa Blanca 19-3-1940

El recluso

Andrés Sánchez



299 8  
PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
JUEZ Sr. San Pío

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº1228 ; unáense enca-begadas actuaciones, acúcese recibo, procedése a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.  
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pío

Mammel Frensbauer

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que consta lugar donde cumple condena el expedientado.  
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial de esta Capital, las prevenciones que deben hacerse al expedientado.  
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.  
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 19 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incautación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.  
Doy fé.

M. Frensbauer

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración jurada del mismo.

Doy fe

*M. Trombena*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio n° 1, contra ANDRES SANCHEZ GILMENEZ, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n° 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2° del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios n°s 4.

Así mismo le han sido hechas las prevenciones al expedientado 3, 4 y 5 del art. 49 de la misma Ley, al expedientado obrando al folio 7 declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado ANDRES SANCHEZ GILMENEZ no tiene bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4° de la Ley, por haber sido condenado en 7 de Septiembre de 1.939----- por la jurisdicción militar a la pena de 6 años y un día de Prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional, el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 26 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*de Jauris*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional

Doy fe.

*M. Trombena*

X

10

4

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cuatorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

*Mirón*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cuatorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*Vitales Mirón*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*\_\_\_\_\_*



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Samuel f. Santandreu  
Vocales

D. Jose M. Martin

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza diez y ocho de abril

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Audres

Sánchez Siviener, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse prunto

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Audres Sánchez Siviener o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Director de la Prisión de Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Samuel f. Santandreu  
Ignacio Ferrando

[Signature]

Antonio Martín

Nota: Seguidamente cumplimentado.

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

*[Faint scribble]*

*[Faint scribble]*

*[Faint scribble]*

*[Faint scribble]*

*[Faint scribble]*

*[Faint scribble]*



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 9552.

ANDRES SANCHEZ JIMENEZ.

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada su comunicación de fecha 18 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 26 de Abril de 1940.

*Protopoquius*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD

100

100

100

R 447)

12

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de abril de 1940

EL T.<sup>FE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Directores de la Prisión Provincial de  
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1445, contra Andrés Sánchez Jiménez, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. J. Santandreu*

25-9-940

(900 50)

Entrada

Richard Garcia

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
 no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
 tado Andrés Sánchez Giménez . Zaragoza  
veintidos de mayo de mil novecientos  
 cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil  
 novecientos cuarenta.

Señores	Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>Ga. Santandreu</u>	que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martín</u>	y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Ferrando</u>	por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
 ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



14

Exp. 1.445.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANDRES SANCHEZ GIMENEZ, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Cetina (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Andrés Sanchez Gimenez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional pero de buenos antecedentes sociales, una vez iniciado aquel intentó oponerse al mismo echándose a la calle con armas, y en los primeros días, al tener noticia de que iba a ser llamada su quinta, se pasó a la zona roja, ingresando voluntario en el ejército enemigo y entregándose a las fuerzas nacionales en Valencia; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANDRÉS SANCHEZ GIMNEZ a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán Andreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expidió carta orden y certificado.

*San Agustín*



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12161,

ANDRES SANCHEZ GIMB-  
NEZ

15

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 27 del pasado, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza a 3 de Junio de 1940.

*Roberto Quiles*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD

78

← UNO SEPTIEMBRE 1978 →

15644

16

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

641 de  
Cabrera

Zaragoza 27 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1445, contra el vecino de ese pueblo Andrés Sánchez Giménez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de P. La  
Jose' Ma. San Agustín

Recibi la copia de  
la sentencia  
3-6-40  
Anabel

1947

1947

1947

1947

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Andrés Sánchez Jimenez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Andrés Sánchez Jimenez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*Jefe Prisión San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

copie de l'original

América del Sur



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 422

18

Tengo el honor de devolver a V.S., sin cumplimentar, el adjunto telegrama postal referente al encartado en expediente de Responsabilidades Políticas ANDRES SANCHEZ GIMENEZ, toda vez que fué conducido a la Prisión de Calatayud el 15 de Junio del pasado año.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza a 9 de Enero de 1941.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-  
P L A Z A.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

15-6-40  
15 Cat. Aragón  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

179  
9-1-41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Prisión

Zaragoza

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Andrés Sánchez  
Jiménez haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1445 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

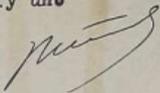
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

De O. de J. S.  
El secretario

José María San Agustín



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Andrés Sanchez Gimenez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

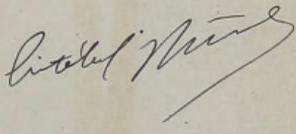
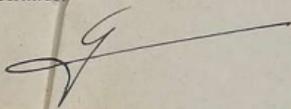


ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Andrés Sanchez Gimenez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Cetina con el fin de que, si llegre dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.  
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

El día 2-3-43-25 entre la fecha  
*[Signature]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

+ 2

21

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Andres Sanchez Gimenez vecino de Cetina el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la sanción económica de 150 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 4-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *7 se archive el expediente en el Legajo*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

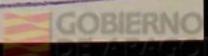
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 11 de Julio

El Presidente,

*Os- Jefe de Instrucción de Ataca (Laragon)*

de 1959  
Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
**SALIDA**  
N.º 5196/29.12.59





22

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

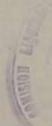
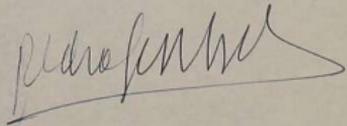
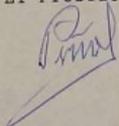
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 4 de junio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Andres Sanchez Gimenez condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 27 mayo 1940 a la sanción económica de 150 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Andres Sanchez Gimenez del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de julio de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P El Presidente,





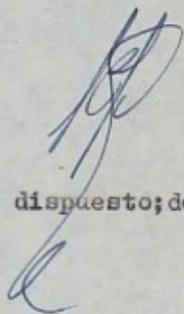
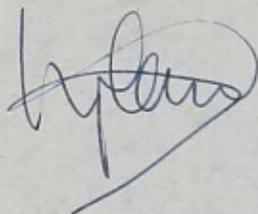
23

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr.de la Cueva.- Ateca a primero de Febrero de 1.960.-

Recibido el anterior expediente,acusese recibo y procedase a su cumplimiento para lo cual librese orden a *Proceder, según se indica.*

Lo provee y firma SSA doy fe.-



DILIGENCIA .-Seguidamente se cumple lo dispuesto;doy fe.-

1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
ATECA

REGISTRO DE SENTENCIAS N.º 27/6  
Sentencia N.º  
Fecha 4-2-1960

24

Expt. Responsabi-  
lidades Políticas.

De orden de SS.º dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan, devolviendo la presente una vez efectuado, sin dar lugar a recuerdo alguno

Diós guarde a V. muchos años.  
Ateca a 1.º de Julio de 195.

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de *Catina*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se haga saber al expedientado *Quelín Sánchez Linares* -- o a sus familiares mas próximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto particular de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.-

Que se le requiera para que manifieste si existen retenidos o embargados bienes de su propiedad y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto tales embargos, haciendose saber al mismo y practicandose las oportunas diligencias.-

Providencia.- En Cetina a cinco de febrero de  
----- mil novecientos sesenta. Guarde  
se y cumpla cuanto se interesa en la presente, y  
hecho devuélvase. Lo manda y firma el Sr. Juez  
de Paz, de que certifico.



*Agustín Muñoz*  
*Jiménez*

NOTIFICACION.- En la misma fecha, teniendo presen-  
----- te a Andrés Sánchez Jiménez, le no-  
tifique el contenido de la presente carta orden  
mediante lectura y entrega de copia, y de ser así  
firma y certifico.

*Andrés Sánchez Jiménez*

REQUERIMIENTO.- Seguidamente fué requerido el ex-  
----- pedientado para que manifieste si  
le fueron embargados bienes de su propiedad con  
motivo del expediente, manifestando que no le fue-  
ron intervenido bienes de clase alguna.

Y en prueba de ello, firma y certifico.

*Andrés Sánchez Jiménez*

Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

*[Signature]*

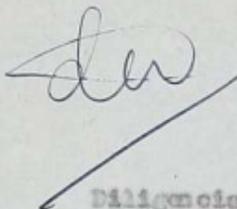
25

PROVINCIA JUZG.-

Gr. de la Cueva.- Ataca a *... de ...* & *... de ...*  
de 1.960.-

Dada cuenta y oído antes de cumplimentado el anterior expediente remítase testimonio de las diligencias practicadas, archivándose en este Juzgado.-

Lo proveo y firmo así doy fe.-



Diligencia.-Según consta se cumple lo dispuesto, doy fe.-

